

Santa Marta Febrero 8 DE 2021

SEÑOR:

JUEZ ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA – REPARTO

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ADRIANA RODRÍGUEZ FORERO
ACCIONADO: MINCIENCIAS

La suscrita, **ADRIANA RODRÍGUEZ FORERO**, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la ciudad de Santa Marta, acudo a su despacho respetuosamente para promover en nombre propio la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, con el fin de que se me ampare el derecho fundamental que me vulneró MINCIENCIAS al no responderme un derecho de petición.

Fundamento la presente acción, con base en los siguientes:

HECHOS

1. El día viernes 12 de julio de 2019 se abrió la Convocatoria No. 3 del SGR – Fondo de CTI - para la conformación de un listado de propuestas de proyectos elegibles de innovación para la productividad, la competitividad y el desarrollo social de los territorios, en el marco de la celebración del bicentenario, cuyo objetivo fue “Conformar un listado de propuestas de proyectos elegibles de Innovación para la productividad, la competitividad y el desarrollo social de los territorios en el marco de la celebración del Bicentenario”.
2. En la convocatoria se presentó el **Mecanismo de participación 3**: Propuestas de proyectos de innovación social con enfoque productivo, el proyecto titulado: **“Desarrollo de la economía azul en modelos de acuicultura familiar con el pepino de mar en el Departamento del Magdalena”**. El código de registro de la propuesta de proyecto SIGP fue 72881 y la referencia del Proyecto es BPIN 2020000100312.
3. Mi proyecto fue presentado dentro de los tiempos asignados en cada trámite y la MGA se envió el día 20 de junio del 2020. Luego de aproximadamente dos meses de espera sin respuesta, se procedió a consultar a los correos institucionales del Ministerio de Ciencias: proyectosfctei@minciencias.gov.co y al Sr. Jorge Eduardo Atuesta Bustos (jeatuesta@minciencias.gov.co), de Minciencias.
4. El 28 de agosto del 2020, el Sr. Atuesta, me contestó en un correo que el proyecto estaba en proceso de verificación de requisitos, sin embargo a partir de ese momento, empecé a recibir diversas respuestas que no fueron claras en su momento, ni lo son ahora.
5. En un siguiente correo dicen que no se encuentra en la plataforma SUIFP, sin embargo existe otro correo en que se demuestra que se encuentra bloqueado en dicha plataforma.
6. El mismo día por medio de un correo, el Sr. Atuesta me responde que MINCIENCIAS iba a pedir un nuevo plazo para la presentación de las propuestas.

7. Después de enviar múltiples correos electrónicos pidiendo información adicional, el 20 de octubre de 2020, la Secretaría Técnica CT&I- Sistema General de Regalías me envía un correo en el que se dice que el proyecto no se presentó en los tiempos requeridos.
8. Cada correo con información distinta e imprecisa.
9. Desde hace más de tres meses vengo solicitando que se me den una copia del correo en donde desde MINCIENCIAS se informa al correo institucional del FORMULADOR de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, Dr. JEAN ROGELIO LINERO CUETO (formuladormga@unimagdalena.edu.co), que el proyecto fue devuelto porque no cumplía los requisitos, sin que hasta la fecha se haya respondido con la copia solicitada.
10. En ese sentido se tramitó la misma consulta a **Atención al ciudadano** de MINCIENCIAS (solicitud con número de radicado 20204020309802. la cual tiene como asunto RE: Proyecto devuelto BPIN 2020000100312), y se vuelve a responder lo mismo, *“Continuando con lo descrito anteriormente, le informo que su proyecto se encuentra en estado “Devuelto a MGA”. La razón de la devolución fue notificada por correo electrónico, en el que se solicitó enviar la proforma diligenciada “Ficha del proyecto”, la cual se recibió por fuera del plazo de verificación anteriormente dispuesto. Actualmente, este proyecto no ha surtido ninguna etapa de verificación de requisitos de viabilización, sin que exista copia del correo original supuestamente enviado dando esa información.*
11. Al no haber recibido el correo mencionado, y al llevar dos meses solicitando esta respuesta, y dos más preguntando sobre el estado de trámite del mismo, solicito que se me dé respuesta y se me explique con claridad el desarrollo del trámite de este pues tal como estaba mi puntuación en los resultados, tenía todas las posibilidades de ser aprobado para financiación en el OCAD, o para presentarme hasta completar el proceso.
12. El día 21 de diciembre de 2020, luego de más de cuatro meses de enviar comunicaciones electrónicas con el fin de conocer el estado real del trámite del proyecto de la Referencia, envié un DERECHO DE PETICIÓN en atención a que no había sido en absoluto claro el tratamiento que se le ha dado al proyecto, ni se ha respondido a cabalidad a mis inquietudes.
13. Ya pasaron casi dos meses desde que envié el derecho de petición y no he obtenido una respuesta. Ni copia del radicado de atención al ciudadano, cuando usualmente debe haber una respuesta a la solicitud con un radicado de seguimiento de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho de petición es un derecho fundamental que se regula en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. Como se observa a continuación:

“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Yo como ciudadana tengo el derecho fundamental de presentar solicitudes a autoridades en el presente caso por motivos de interés general y a obtener una respuesta.

El derecho de petición lo presenté en 21 de diciembre de 2020 (11:33am) y ha pasado más de un mes y medio y no respondieron mi solicitud. Cuando un funcionario incumple en la

respuesta oportuna a un derecho de petición, para poder realizar su efectivo cumplimiento se puede utilizar el mecanismo de la tutela para amparar este derecho.

Asimismo por su parte, el artículo 85 señala que se debe aplicar de forma inmediata el derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución.

Por este motivo se ejerce la acción constitucional de tutela, por ser un mecanismo idóneo para amparar un derecho fundamental vulnerado.

En efecto, el artículo 86 expresa que:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”

Por este motivo, y al verse vulnerado el derecho fundamental de no obtener respuesta a un derecho de petición, procede el mecanismo de acción de tutela.

DERECHO VULNERADO

De lo expuesto anteriormente, se establece la violación al Derecho Fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas anteriormente, solicito respetuosamente del Señor Juez, disponer y ordenar a la parte accionada, y a favor mío, lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental del derecho de petición.

En consecuencia;

SEGUNDO: ORDENAR a MINCIENCIAS darme una respuesta detallada al derecho de petición enviado el 21 de diciembre de 2020.

PRUEBAS

Me permito aportar los siguientes documentos para que se tengan como pruebas:

1. Correo electrónico con el derecho de petición a MINCIANCIAS con fecha de envío del 21 de diciembre de 2020.
2. Correos de las conversaciones con MINCIANCIAS que se adjuntaron al derecho de petición.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de la ocurrencia de los hechos que han vulnerado mi derecho fundamental. (art. 37 Decreto 2591 de 1991)

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante autoridad judicial alguna.

ANEXOS

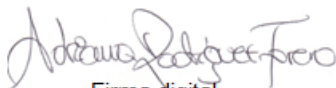
1. Copia de mi cédula de ciudadanía
2. Copia para el archivo del Juzgado
3. Copia para el traslado

NOTIFICACIONES

Accionado: Juzgado Administrativo de Santa Marta.
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

Accionante: Recibiré notificaciones en la Carrera 5 No 5 – 35 Condominio Aquamarina. Rodadero Reservado. Santa Marta (Magdalena). Celular: 3158474758.

Del Señor Juez;


Firma digital

C.C. 51.913.961 de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.913.961**

RODRIGUEZ FORERO

APELLIDOS
ADRIANA

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **15-ENE-1968**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.53
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

09-DIC-1986 **BOGOTA D.C.**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500100-00132925-F-0051913961-20081202 0007400623A 3 1950008821

PARA TUTELA MENCIONES